



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá
ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Rad: 11001310300120170054200

De la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, si bien de manera directa no propuso medios exceptivos, de la lectura del acápite denominado “ANTE LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ”, se extraen medios defensivos, por tanto, se dispone:

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda formulada por el Curador Ad-litem de los indeterminados a la parte actora, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 19 de fecha 09/02/2022